

RESOLUCIÓN No. 02208

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de Abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No. 2406 del 24 de agosto de 2007, esta entidad otorgó a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A.**, identificada con NIT. 900.110.552-0, ubicada en la carrera 70 B No. 64 D - 16 de la localidad de Engativá de esta ciudad, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor (Clase B), (vehículos livianos) mediante el empleo de los siguientes equipos:

- *Equipo analizador de gases: Marca OPUS, modelo 40D, serie No. 017002007-48320All.*
- *Opacímetro: Marca CAPELEC – RTM MODULE MANAGER, modelo 3030 serie No. 5863.*

Que, mediante Resolución No. 4569 del 12 de noviembre de 2008, esta entidad modificó los artículos primero, tercero, cuarto, sexto y octavo de la Resolución No. 2406 del 24 de agosto de 2007, en el sentido de reemplazar el nombre de la sociedad titular de la certificación ambiental en materia de revisión de gases **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE LTDA. – CDA OCCIDENTE S.A.**, por el de **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A**

Que, mediante Resolución No. 4790 del 29 de julio de 2009, esta entidad modificó el artículo primero, de la Resolución 2406 del 24 de agosto de 2007, modificada parcialmente por la Resolución No. 4569 del 12 de noviembre de 2008, en el sentido de tener como software de

RESOLUCIÓN No. 02208

aplicación para los equipos aprobados por esta Secretaría, el EASY TECH proporcionado por la firma EASY TECH RTM SUITE, e incluir y aprobar el empleo del equipo analizador de gases Marca OPUS, banco marca sensors, serie No. 017002001-49440All del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A.**, identificada con NIT. 900.110.552-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **CDA DEL OCCIDENTE AVENIDA ROJAS**, ubicado en la carrera 70 B No. 64 D - 16 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que mediante Resolución No. 00181 del 20 de febrero de 2013, en su artículo primero resolvió lo siguiente:

“Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2406 del 24 de agosto de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 4569 del 12 de noviembre de 2008 y 4790 del 29 de julio de 2009, por medio de la cual se otorgó al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A., identificada con Nit. 900.110.552-0, en el establecimiento ubicado en la Carrera 70 B No. 64 D – 16, de la localidad de Engativá de esta ciudad, una certificación en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B, en el sentido incluir una línea de motos y de cambiar el software de aplicación EASY TECH de la firma EASY TECH RTM SUITE, por el software Air Quality System, versión 3.5 de la empresa TECNOINGENIERIA, mediante el empleo de los equipos:

Línea de livianos:

- *Equipo analizador de Gases número de serie 017002007, marca OPUS con PEF 0.496.*
- *Equipo analizador de Gases número de serie 017002001, marca OPUS con PEF 0.496*
- *Opacímetro número de serie 5863, Marca CAPELEC.*

Línea de motos:

- *Equipo analizador de Gases número de serie 340, Marca AVL, con PEF 0,487 dedicado a la medición de motos de 2 tiempos.*
- *Equipo analizador de Gases número de serie 012104033, Marca OPUS, con PEF 0,511 dedicado a la medición de motos de 4 tiempos.”*

RESOLUCIÓN No. 02208

Que, posteriormente, mediante Resolución No. 01609 del 31 de octubre del 2016, esta secretaría modificó el artículo primero de la Resolución No. 2406 del 24 de agosto de 2007, modificadas mediante las Resoluciones 4569 del 12 de noviembre de 2008, 4790 del 29 de julio de 2009 y 00181 del 20 de febrero de 2013, en el sentido de establecer que el Software de aplicación es PRO-RTM, VERSIÓN 0.0.1.3., de la empresa PRO-AMBIENTE SAS.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 01 de diciembre del 2017, al señor **NESTOR HERNANDO VANEGAS NIETO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.363.964, en calidad de gerente de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A.**, identificada con NIT. 900.110.552-0.

Que, mediante radicado No. 2019ER285739 del 09 de diciembre de 2019, la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A.**, identificada con NIT. 900.110.552-0, solicitó el retiro de del equipo; analizador de gases número de serie 340, Marca AVL, con PEF 0,487 dedicado a la medición de motos de 2 tiempos, de la certificación otorgada mediante Resolución No. 2406 del 24 de agosto de 2007, modificada mediante las Resoluciones 4569 del 12 de noviembre de 2008, 4790 del 29 de julio de 2009, 00181 del 20 de febrero de 2013 y 01609 del 31 de octubre del 2016.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*. (Subrayado fuera del texto original).

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b) del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones

RESOLUCIÓN No. 02208

que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *"Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan."*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

RESOLUCIÓN No. 02208

Que, con radicado No. 2019ER285739 del 09 de diciembre de 2019, la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A.**, con NIT. 900.110.552-0, solicita la modificación de la Resolución de certificación, así como de sus modificaciones respecto del retiro del equipo analizador de gases número de serie 340, Marca AVL, con PEF 0,487 dedicado a la medición de motos de 2 tiempos.

Que, la anterior modificación no configura un cambio sustancial que afecte la certificación inicial otorgada mediante la Resolución No. 2406 del 24 de agosto de 2007, modificada mediante las Resoluciones 4569 del 12 de noviembre de 2008, 4790 del 29 de julio de 2009, 00181 del 20 de febrero de 2013 y 01609 del 31 de octubre del 2016.

Que, con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No. 2406 del 24 de agosto de 2007, modificada mediante las Resoluciones 4569 del 12 de noviembre de 2008, 4790 del 29 de julio de 2009, 00181 del 20 de febrero de 2013 y 01609 del 31 de octubre del 2016, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar, bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que de acuerdo con lo solicitado en el Radicado No. 2019ER285739 del 09 de diciembre de 2019, es viable acceder a la modificación requerida por la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A.**, con NIT. 900.110.552-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **CDA DEL OCCIDENTE AVENIDA ROJAS**, ubicado en la carrera 70 B No. 64 D - 16 de la localidad de Engativá de esta ciudad, respecto del retiro del equipo analizador de gases número de serie 340, Marca AVL, con PEF 0,487 dedicado a la medición de motos de 2 tiempos.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 02208

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2406 del 24 de agosto de 2007, modificada mediante las Resoluciones 4569 del 12 de noviembre de 2008, 4790 del 29 de julio de 2009, 00181 del 20 de febrero de 2013 y 01609 del 31 de octubre del 2016, otorgada a la sociedad **DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A.**, con NIT. 900.110.552-0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **CDA DEL OCCIDENTE AVENIDA ROJAS**, ubicado en la carrera 70 B No. 64 D - 16 de la localidad de Engativá de esta ciudad, representada legalmente por el señor **NESTOR HERNANDO VANEGAS NIETO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.363.964, en el entendido de excluir el equipo analizador de gases número de serie 340, Marca AVL, con PEF 0,487 dedicado a la medición de motos de 2 tiempos, quedando de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A.**, identificada con NIT. 900.110.552-0, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE B**, en el establecimiento ubicado en la Carrera 70B No. 64D - 16 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, mediante el empleo del software de*

RESOLUCIÓN No. 02208

aplicación PRO-RTM, VERSIÓN 0.0.1.3. de la empresa PRO-AMBIENTE SAS, los equipos corresponden a los siguientes:

Línea de livianos:

- *Equipo Analizador de gases marca OPUS, con números de serie No. 017002007 cuyo PEF es 0,496 que opera con Software de aplicación PRO-RTM, versión 0.0.1.3, de la empresa PRO-AMBIENTE SAS.*
- *Equipo Analizador de gases marca OPUS, con números de serie No. 017002001 cuyo PEF es 0,496, que operan con Software de aplicación PRO-RTM, versión 0.0.1.3, de la empresa PRO-AMBIENTE SAS.*
- *Opacímetro Marca CAPELEC, Número de Serie 5863, que opera con Software de aplicación PRO-RTM, versión 0.0.1.3, de la empresa PRO-AMBIENTE SAS.*

Línea de Motos

- *Equipo Analizador de gases Marca OPUS serie 012104033 número de PEF 0.511 dedicado a la medición de motos 4T; que operan con Software de aplicación PRO-RTM, versión 0.0.1.3, de la empresa PRO-AMBIENTE SAS.*

PARÁGRAFO: *La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto la sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución No. 2406 del 24 de agosto de 2007, modificada mediante las Resoluciones 4569 del 12 de noviembre de 2008, 4790 del 29 de julio de 2009, 00181 del 20 de febrero de 2013 y 01609 del 31 de octubre del 2016, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A.**, identificada con NIT. 900.110.552-0, a través de su representante legal el señor **NESTOR HERNANDO VANEGAS NIETO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.363.964, (o quien haga sus veces), en la carrera 70 B No. 64D – 16, de la localidad de Engativá de esta ciudad. Dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en las direcciones de correo electrónico gerencia@cdadeloccidente.com y cda@deloccidente.com, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 02208

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

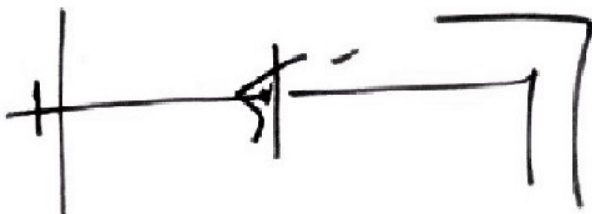
ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de octubre del 2020



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO C.C: 1015426846 T.P: N/A

CONTRATO 20201608 DE 2020 FECHA EJECUCION: 06/10/2020

Revisó:

DANIELA URREA RUIZ C.C: 1019062533 T.P: N/A

CONTRATO 20200281 DE 2020 FECHA EJECUCION: 14/10/2020

RESOLUCIÓN No. 02208

LUIS ALBERTO CARRILLO LAITON	C.C:	80173124	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201652 DE 2020	FECHA EJECUCION:	13/10/2020
------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:
Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C:	79876838	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/10/2020
---------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Exp. SDA-16-2007-1404